



Asunto | Resolución sobre la solicitud de acceso a la información pública (Expediente 001-031513), realizada por con fecha 12/12/2018

Con fecha 12 de diciembre de 2018 tuvo entrada en el Ministerio de Fomento solicitud de acceso a la información pública al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en adelante, también, LTAIBG), presentada por solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-031513, y requiriendo específicamente lo siguiente:

"Relación de todas las reuniones mantenidas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en las cuales se haya abordado la relación de dicha Autoridad con el Consorcio Valencia 2007.

Copia de las actas de las reuniones mantenidas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en las que se haya abordado la relación de dicha Autoridad con el Consorcio Valencia 2007"

Con fecha 13 de diciembre de 2018 esta solicitud se recibió en la Autoridad Portuaria de Valencia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG, para su resolución.

Dado que la solicitud afecta a derechos e intereses de tercero, en concreto del CONSORCIO VALENCIA 2007 (CV07), se ha de tener en cuenta lo señalado en el apartado tercero del Artículo 19 de la LTAIBG:

"3. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación".



Es por ello que, con registro de salida de 28 de diciembre de 2018 y referencia VA-S-06258-18 se procedió a dar trámite de audiencia al CV07, siendo notificado el 2 de enero de 2019 y suspendiendo el plazo de un mes señalado con anterioridad.

Transcurrido el plazo de quince días mencionado, el CV07 no ha presentado escrito alguno sobre el particular.

De acuerdo con la letra k) del apartado 1 del artículo 14 de la LTAIBG, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Por otra parte, según el artículo 16 de la misma LTAIBG en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Una vez analizada la solicitud, esta Autoridad Portuaria de Valencia considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría parcialmente un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que las deliberaciones del órgano de gobierno de las Autoridades Portuarias, recogidas en las actas de sus sesiones, revisten el carácter de confidenciales y por lo tanto el acceso a las mismas supone un perjuicio a su garantía de confidencialidad *ex letra k)* del apartado 1º del Artículo 14 de la LTAIBG¹.

En efecto, la documentación solicitada contiene datos, elementos e intervenciones relativas a las deliberaciones del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia. Las sesiones del Consejo de Administración no tienen carácter público y los miembros de dicho Consejo se sujetan a una obligación secreto y confidencialidad que lleva aparejada la legítima expectativa de que las actas de las sesiones no serán divulgadas.

Es más, el Artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, también, LRJSP), en su apartado 7º, señala lo siguiente:

7. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

Por lo tanto, sólo aquel que tenga un interés legítimo podrá solicitar certificado de los acuerdos adoptados, no previéndose un acceso público, ya no a los acuerdos sino al contenido de las actas en

¹ Como así, además, reconoce la Sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de mayo de 2018 con número de registro general 00109/2018.



su totalidad.

Además, se ha de tener en cuenta que, como se aprecia en el listado adjunto, se está solicitando el contenido completo de las actas de 27 sesiones del Consejo donde no sólo se han tratado asuntos relacionados con el CV07 si no con otros interesados. Ello implica:

- 1/ Un análisis de todos los asuntos tratados en esas sesiones dado que con toda probabilidad pueden existir materias (i) afectadas por otros límites de los recogidos en el Artículo 14 de la LTAIBG -v.g. la letra h)²-, (ii) afectadas por la normativa de protección de datos y por lo tanto sometidas a la previsión del Artículo 15 de la LTAIBG respecto de los interesados en los asuntos o (iii) afectada por el Artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria respecto del régimen tributario de títulos habilitantes de ocupación de dominio público portuario vigentes.
- 2/ Trámite de audiencia, en su caso, a todos los interesados conforme al apartado 3º del Artículo 19 de la LTAIBG.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1 letra k), 14.2 y 16 de la LTAIBG, **se concede acceso a la información relativa a la relación de reuniones mantenidas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en las cuales se haya abordado la relación de dicha Autoridad con el Consorcio Valencia 2007 y se deniega el acceso a la copia de sus actas.**

Dicha relación de reuniones es la siguiente:

- 31/03/2004
- 28/07/2004
- 08/09/2004
- 04/11/2004
- 11/02/2005
- 28/04/2005
- 28/06/2005

² Respecto de la letra h) del Artículo 14 de la LTAIBG es necesario destacar que en toda sesión del Consejo de Administración consta un punto en su Orden del Día denominado "Informe del Sr. Presidente", cuyo contenido se transcribe al acta de la sesión y en el que el Presidente informa a los miembros del Consejo sobre asuntos de interés estratégico para el Puerto y las empresas que operan en él, que de ser objeto de divulgación podría perjudicar gravemente a la Autoridad Portuaria y/o a sus concesionarios a la hora de captar tráficos, y consolidar nuevas vías de negocio que se encuentran en fase de negociación, dando datos relevantes a otros puertos –y sus concesionarios-, nacionales o extranjeros, con los que se ve por Ley obligada a competir.

La publicidad de este tipo de datos podría, además, incidir en la libre competencia entre empresas y su posicionamiento estratégico de cara a efectuar inversiones y captación de tráficos, al crear riesgos que podrían hacer decaer dichas inversiones, en detrimento, no sólo del propio puerto, sino también de las empresas y operadores privados.



- 07/10/2005
- 29/11/2005
- 21/12/2005
- 20/06/2006
- 17/12/2007
- 24/04/2008
- 12/06/2008
- 18/12/2008
- 23/06/2009
- 28/06/2012
- 17/10/2012
- 24/04/2013
- 17/12/2013
- 19/02/2014
- 26/06/2014
- 18/12/2015
- 07/10/2016
- 31/03/2017
- 26/05/2017
- 22/06/2018

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos (2) meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un (1) mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el **Presidente** de la Autoridad Portuaria de Valencia, **Aurelio Martínez Estévez**, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.*

Cargo: PRESIDENTE

Firmado por: AURELIO MARTINEZ ESTEVEZ

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 31/01/2019 11:40:24 CET

